



Para despachos de oficio quatro m. fe.

(55)

227.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y TRES.

EL REY.

Virreyes, Presidentes, Audiencias, Gobernadores, Intendentes, y Oficiales Reales de mis Reynos de las Indias, é Islas Filipinas. En carta de catorce de Junio de mil setecientos ochenta y nueve dió cuenta con testimonio el Intendente que fué de Caracas Don Juan Guillelmi, de los autos iniciados por Don Ignacio Xavier Emasavel, Capitan del Balau Santo Thomas, uno de los Guarda-costas de aquella Provincia, sobre la aprehension de varios efectos, verificada por su tripulacion, con motivo del reconocimiento que hizo en diez de Junio del año anterior, abordo de la Goleta nombrada nuestra Señora del Carmen, su Capitan Don Francisco Hernandez, en el Puerto de Carupano, jurisdiccion de Cumaná, procedente de la Martinica á donde habia ido desde dicho Puerto con registro de Mulas, y declarados por de comiso los expresados efectos, por auto del expresado Intendente de veinte y nueve de Junio del citado año de mil setecientos ochenta y ocho, se procedió al remate judicial de los citados efectos, y á la liquidacion, y distribucion de su importe por el Con-
ta-

tador principal de aquella Provincia, como Comiso de Mar. Y visto en mi Consejo de las Indias, con lo informado por la Contaduría general, y expuesto por mi Fiscal, como quiera que el referido Comiso procedió de un reconocimiento de embarcacion Española dentro del Puerto, y que semejantes aprehensiones siempre se han reputado por Comisos de la primera clase, ó de tierra, como lo son todos los que proceden de las visitas de embarcaciones hechas por los Resguardos terrestres, ó que de qualquiera otro modo aprehenden estos sobre el agua, pues no constituyen las diversas clases de Comisos que distingue la moderna pauta la diferencia de los resguardos que los hacen, y sí los parages en que los executan, y circunstancias que median ó preceden, ha parecido declarar como por la presente mi Real Cédula declaro, que el expresado Comiso, y los demas de esta especie son de la clase de los de tierra, como que se causan en el acto de la visita ordinaria que hace el Resguardo dentro del Puerto sin precedente presunta de ilícita introduccion, recayendo sobre aquellos efectos que se encuentran no comprehendidos, ó excedentes del registro y licencia; y en su consequencia, y para evitar dudas en los demas Puertos de mis Reynos de las Indias, y que llegue á noticia de todos esta mi Real declaracion he tenido á bien participárosela para vuestra inteligencia, y cumplimiento en la parte que respectivamente os tocáre por ser así mi voluntad;

tad; y que de esta mi Real Cédula se tome razón en la enunciada Contaduría general. Fecha en *Aranjuez* á diez y nueve de *Febrero* de mil setecientos noventa y cinco.

A los Virreyes, Presidentes, Audiencias, Gobernadores, Intendentes, y Oficiales Reales, participándoles haberse declarado que el Comiso que se expresa, y los demas de su especie, son de la clase de los de tierra.



Para despachos de oficio quatro infes

SELO QVARTO, AÑO DE
MDECCCLXXXIII
TA. 3. 3. 3.

A los Virreyes, Presidentes, Audientas, Gobernadores, Inten-
dentes, y Oficiales Reales, participándoles haberse declarado que el
Consejo que se expresa, y los demás de su especie, son de la clase
de los de tierra.